

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.008
(15 de enero de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1731

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, al evidenciar desgaste del pavimento, acumulación de agua en la cancha, falta de una sección de cubierta, cielo raso que presenta desprendimiento, Instalaciones eléctricas que presentan cortocircuito y deterioro en la losa de contrapiso, en obras y trabajos realizados en las Instituciones Educativas José María Carbonell Sede Principal, Carlos Holguín Lloreda Sede Jardín Infantil II y José María Vivas Balcázar Sede Fernando Velasco.

ENTIDAD AFECTADA: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación

PRESUNTOS VINCULADOS: WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Educación Municipal

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Educación Municipal

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretario de Educación Municipal

TULIO ENRIQUE RIVERA MUÑOZ,
Profesional Universitario Grado 01 y Supervisor

CONSORCIO COLEGIOS CALI 2018, NIT. 901236755-4. Representante Legal: LEIDY ANDREA BURBANOANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1086360768, en su calidad de Contratista, según Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.

CONSORCIO GR-19, NIT. 901325836-4. Representante Legal. NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14971935, en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.

CUANTÍA: Noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos (\$94.252.945,25) m/cte. Sin indexar.

INSTANCIA: Única instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORA: Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0. Y SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0, por la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES No. 2997207, Anexos números 1, 2, 3 y 4

COMPETENCIA
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 182-2024".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1600.19.01.24.570 del 15 de noviembre de 2024, con Radicación No. 100050182024 del 15/11/2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 15 de noviembre de 2024 a las 15:29.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 1, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables

2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Actas de visita fiscal del 24 de septiembre y 3 de octubre de 2024, Mesas de trabajo No. 1, 2 y 3 del 31 de mayo, 26 de junio y 3 de julio de 2024, Informes técnicos elaborados por los Profesionales de Apoyo en los meses de julio y agosto de 2024, Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, oficio No. 1060.15.00.24.474 del 9 de mayo de 2024 y Radicación No. 100017892024 de la misma fecha, por medio del cual el Jefe de la Oficina de Control Fiscal Participativo trasladó a la Dirección Técnica ante el Sector Educación la Denuncia del Requerimiento No. 182-2024 con radicación V.U: 100014812024 Fecha: 18-04- 2024, Papel de Trabajo - PT -Contrato 041-2018.
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1600.19.01.24.412 del 3 de septiembre de 2024 y Radicación No. 200039632024 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
4. Respuesta de la entidad, Comunicación con Radicado No.: 202441430100025541 de Fecha: 06-09-2024.
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 6 del 09 de octubre de 2024, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1600.19.01.24.507 del 17 de octubre de 2024 y Radicación No. 200051392024 de la misma fecha.
7. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES No. 2997207 y PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO No. 707205 expedidas por Liberty Seguros S.A.

Como se observa a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1. Presunto	29/11/2024 2:11 p. m.	Carpeta de archivos	
2. Material Probatorio	07/01/2025 10:04 p. m.	Carpeta de archivos	
3. Informe Preliminar	29/11/2024 2:11 p. m.	Carpeta de archivos	
4. Respuesta	29/11/2024 2:11 p. m.	Carpeta de archivos	
5. Contradicción	29/11/2024 2:11 p. m.	Carpeta de archivos	
6. Informe Final	29/11/2024 2:11 p. m.	Carpeta de archivos	
7. Pólizas	29/11/2024 2:11 p. m.	Carpeta de archivos	
8. Traslado Hallazgo	29/11/2024 2:11 p. m.	Carpeta de archivos	
1600.19.01.24.570 LUZ ARIANNE ZÚÑIGA ...	21/11/2024 9:38 p. m.	Documento Adob...	32 KB
Correo de Alcaldía de Cali - Fwd_ RadV.U...	21/11/2024 9:38 p. m.	Documento Adob...	313 KB

En la carpeta de material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
1.Actas de visita Fiscal	29/11/2024 2:11 p. m.	Carpeta de archivos	
informes tecnicos G3	29/11/2024 2:12 p. m.	Carpeta de archivos	
Contrato 41-2018	07/01/2025 1:34 p. m.	Documento de Mi...	88 KB
Contrato 41-2018	02/08/2024 6:58 p. m.	Documento Adob...	2.345 KB
EVIDENCIA COLEGIO CARBONEL- Sría Ed...	01/11/2024 4:47 a. m.	Documento Adob...	388 KB
Oficio Visita Participación Ciudadana	01/11/2024 4:45 a. m.	Documento Adob...	2.007 KB
PT -Contrato 041-2018.xlsm	21/11/2024 9:41 p. m.	Hoja de cálculo d...	428 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.24.2377 del 05 de diciembre de 2024 y Radicación No. 10005340 del 09 de diciembre de 2024, solicitó a la Dirección Técnica ante el

Sector Educación, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1600.19.01.24.644 del 23 de diciembre de 2024 y Radicación No. 100055922024 del día 24 del mismo mes y año, respondió la solicitud informando la fecha de ocurrencia de los hechos y además, indicó que en el "LINK SECOP I – CONTRATO 4143.010.32.069-2018: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-1-194979>" se encuentra publicada la información requerida del contrato y que los documentos del supervisor reposan en la carpeta "material probatorio" del hallazgo fiscal N°1, se encuentran en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1MYyawXfD67ZkivDoSkKRKNOXsAc04GAQ?usp=drive_link.

Adicionalmente, con el oficio No. 1900.27.25.0002 del 08 de enero de 2025 y Radicación No. 20000912025 del mismo día, se solicitó al director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional Distrito Especial de Santiago de Cali, emitir certificación con los datos de las personas que ejercieron el cargo de Secretario de Educación Municipal desde el primero (01) de enero de 2020 hasta la fecha; respuesta que fue proporcionada mediante Comunicación con Radicado No.: 202541370400001051 de Fecha: 2025-01-09 y recibida el 13 de enero de 2025.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

La secretaría de Educación, suscribió el contrato de obra N°4143.010.26.41-2018, cuyo objeto es "Ejecutar para el municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación a precios fijos, sin fórmula de reajuste en los términos que señala el contrato, todas las obras y trabajos necesarios para la construcción de obras para la adecuación de las instituciones educativas José María Carbonell sede principal, Joaquín de Caicedo y cuero sede san roque, Rafael Navia varón sede francisco montes Idrobo, José María vidas Balcázar sede Fernando Velasco y Carlos Holguín Lloreda sede jardín infantil no 2, en desarrollo del proyecto "adecuación de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales del municipio de Cali" ficha EBI 02040128.", por \$ 3.235.156.083, se evidenció lo siguiente:

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL SEDE PRINCIPAL

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CARBONELL SEDE PRINCIPAL						
ITEM	ACTIVIDAD / DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Vr / UNITARIO	Vr / PARCIAL	VALOR TOTAL (INCLUYE AU 33,9%)
13,07	Desgaste del pavimento y material contaminante en el concreto (madera) LOSA DE CONTRAPISO E=0.07 M 3000 PSI	M2	843,71	\$ 42.680,00	\$ 36.009.542,80	\$ 48.216.777,81
INP	Acumulación de agua en la cancha debido al diseño hidrosanitario (drenaje) SISTEMA DE DRENAJE CANCHA	UND	1	\$ 8.662.232,00	\$ 8.662.232,00	\$ 11.598.728,65
INP	falta de una sección de cubierta TEJA ECORDOF	UND	1	\$ 271.900,00	\$ 271.900,00	\$ 364.074,10
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL						\$ 60.179.580,56

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUIN LLOREDA SEDE JARDIN INFANTIL

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUIN LLOREDA SEDE JARDIN INFANTIL						
ITEM	ACTIVIDAD / DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Vr / UNITARIO	Vr / PARCIAL	VALOR TOTAL (INCLUYE AU 33,9%)
15,01	Cielo raso se presenta un desprendimiento C.F. PANEL BOARD 6.0 MM S. JUNTA+VINILO	M2	4	\$ 43.052,00	\$ 172.208,00	\$ 230.586,51

TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL						\$ 230.586,51
-------------------------------------	--	--	--	--	--	----------------------

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR SEDE FERNANDO VELASCO

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR SEDE FERNANDO VELASCO						
ITEM	ACTIVIDAD / DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Vr / UNITARIO	Vr / PARCIAL	VALOR TOTAL (INCLUYE AU 33,9%)
13,07	Desgaste del pavimento y la baja resistencia de este. LOSA CONCRETO CANCHA MULTIPLE E=10 CM 3000 PSI	M2	515,1	\$ 46.793,00	\$ 24.103.074,30	\$ 32.274.016,49
13,07	Instalaciones eléctricas se presentan corto circuito TOMACORRIENTES DOBLES BLANCOS DE 15 AMPERIOS CON POLO A TIERRA DE INCRUSTAR	UND	24	\$ 20.363,00	\$ 488.712,00	\$ 654.385,37
	Deteriora la losa LOSA DE CONTRAPISO E=0.07 M 3000 PSI	M2	16	\$ 42.680,00	\$ 682.880,00	\$ 914.376,32

TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL						\$ 33.842.778,18
-------------------------------------	--	--	--	--	--	-------------------------

2.2 Criterio

Incumpliendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; artículo 3 Ley 489 de 1998- Principios de la función administrativa; artículo 23 de la Ley 80 de 1993: Estatuto de la administración pública, Artículo 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, (...) 8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado, lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el contrato cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del contrato es: Ejecutar para el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste en los términos que señala el contrato, todas las obras y trabajos necesarios para la construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas José María Carbonell Sede Principal, Joaquín De Caicedo y Cuero Varón Sede San Roque, Rafael Navia Sede Francisco Montes Idrobo, José María Vivas Balcázar Sede Fernando Velasco y Carlos Holguin Lloreda Sede Jardín Infantil N° 2, en desarrollo del proyecto "Adecuación de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales del municipio de Cali". Ficha EB 02040128. CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: En desarrollo del objeto contractual el contratista se compromete a cumplir con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico del pliego de condiciones todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo.

2.3 Causa

Esta situación fue causada por falta de seguimiento y control por parte de Secretaría de Educación e interventoría y supervisión al no exigir la buena calidad del objeto contratado

2.4 Efecto

*Lo que genera inconformidad por parte de la comunidad educativa constituyéndose un presunto detrimento patrimonial como lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por **\$94.252.945,25** así mismo, una presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 numeral 1 y artículo 54 numeral 6 de la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario y así como lo establece el Manual de contratación del Distrito de Santiago de Cali en el punto 14 Vigilancia Contractual.*

3. Cuantía del daño evidenciado

Cuantía (\$)	Fuente
\$94.252.945,25	Recursos Propios

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Evidencia documental que se aporta de la ocurrencia del daño:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	24
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	6
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	2
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	6
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	5
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	3
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	3
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	10
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Nota: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Luz Elena Azcarate Sinisterra
Cédula	38855348 de Buca
Cargo	Secretario de Despacho Secretaría de Educación
Dirección	Av 6a N. #13-62
Teléfono	311 5815827
Cuantía	\$94.252.945,25
Periodo de gestión	2018
Narración de la gestión fiscal irregular	Luz Elena Azcarate en calidad de secretaria de despacho de la Secretaría de Educación Cali

Persona Natural

Nombre	Tulio Enrique Rivera Muñoz
Cédula	10.531.884 de Popayán
Cargo	Profesional Universitario Grado 1
Dirección	Av 6a N. #13-62
Teléfono	311 5815827
Cuantía	\$94.252.945,25
Periodo de gestión	2018
Narración de la gestión fiscal irregular	Tulio Enrique Rivera Muñoz, en calidad de Supervisor.

Persona Jurídica

Nombre	CONSORCIO COLEGIOS CALI 2018
Cédula	1.086.360.768 de Tambo-Nariño
Cargo	Representante Legal o Contratista
Dirección	Calle 10 N°3-23 edificio Colombia local 108
Teléfono	3113397215-3168272147
Cuantía	\$94.252.945,25
Periodo de gestión	2018
Narración de la gestión fiscal irregular	Leidy Andrea Burbano, en calidad de Representante legal CONSORCIO COLEGIOS CALI 2018

Persona Jurídica (en calidad de interventor)

Nombre	CONSORCIO GR-19
Cédula o NIT	Nit. 14971935
Interventor	Néstor Ramírez Cuartas
Dirección	CALLE 4 No 6-75 B/SAN ANTONIO
Teléfono	2)8938587 – 3736572- 3176479801
Cuántia	\$94.252.945,25
Periodo de gestión	2018
Narración de la gestión fiscal irregular	Néstor Ramírez Cuartas en calidad de interventor CONSORCIO GR-19

6. Pólizas

(Escribir los datos requeridos, tomados de la (s) póliza (s) que amparen el daño y la gestión de la entidad al momento de la ocurrencia del mismo).

Compañía que expide la garantía	LIBERTY SEGUROS SA
Número de la póliza	2997207

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
cumplimiento del contrato	2018-12-11	2020-07-30	647,031,216
Estabilidad de la obra	2020-01-30	2025-01-30	808,789,020
Calidad del servicio	2020-01-30	2023-01-30	10,611,468
Salarios y prestaciones sociales	2018-12-11	2023-01-30	258,812,486
Valor total			1,725,244,191.99

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	2
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	6
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	5
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	3
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	3

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	

8. Descripción de los hechos y sus circunstancias de tiempo, modo y lugar

Contrato: 4143.010.26.41-2018

Fecha Inicio: 14 de diciembre de 2018

Fecha terminación: 29 de noviembre de 2019

Lugar: Institución Educativa José María Carbonell y sus sedes (Adscritas a la Secretaría de Educación)

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA CARNONELL SEDE PRINCIPAL						
ITEM	ACTIVIDAD / DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Vr / UNITARIO	Vr / PARCIAL	VALOR TOTAL (INCLUYE AU 33,9%)
13,07	Desgaste del pavimento y material contaminante en el concreto (madera)LOSA DE CONTRAPISO E=0.07 M 3000 PSI	M2	843,71	\$ 42.680,00	\$ 36.009.542,80	\$ 48.216.777,81
INP	Acumulación de agua en la cancha debido al diseño hidrosanitario (drenaje) SISTEMA DE DRENAJE CANCHA	UND	1	\$ 8.662.232,00	\$ 8.662.232,00	\$ 11.598.728,65
INP	falta de una sección de cubierta TEJA ECOROOF	UND	1	\$ 271.900,00	\$ 271.900,00	\$ 364.074,10
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL						\$ 60.179.580,56

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUIN LLOREDA SEDE JARDIN INFANTIIL

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS HOLGUIN LLOREDA SEDE JARDIN INFANTIIL						
ITEM	ACTIVIDAD / DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Vr / UNITARIO	Vr / PARCIAL	VALOR TOTAL (INCLUYE AU 33,9%)
15,01	Cielo raso se presenta un desprendimiento C.F. PANEL BOARD 6.0 MM S. JUNTA+VINOLO	M2	4	\$ 43.052,00	\$ 172.208,00	\$ 230.586,51
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL						\$ 230.586,51

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR SEDE FERNANDO VELASCO

FRENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR SEDE FERNANDO VELASCO						
ITEM	ACTIVIDAD / DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Vr / UNITARIO	Vr / PARCIAL	VALOR TOTAL (INCLUYE AU 33,9%)
13,07	Desgaste del pavimento y la baja resistencia de este, LOSA CONCRETO CANCHA MULTIPLE E=10 CM 3000 PSI	M2	515,1	\$ 46.793,00	\$ 24.103.074,30	\$ 32.274.016,49
13,07	Instalaciones eléctricas se presentan corto circuito TOMACORRIENTES DOBLES BLANCOS DE 15 AMPERIOS CON POLO A TIERRA DE INCRUSTAR	UND	24	\$ 20.363,00	\$ 488.712,00	\$ 654.385,37
	Deteriora la losa LOSA DE CONTRAPISO E=0.07 M 3000 PSI	M2	16	\$ 42.680,00	\$ 682.880,00	\$ 914.376,32
TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL						\$ 33.842.778,18

Total, objeto de pronunciamiento por parte del ente de control por \$94.252.945,25 (Se adjunta informe Técnico Ingeniero Civil)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

"Incumpliendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991; artículo 3 Ley 489 de 1998- Principios de la función administrativa; artículo 23 de la Ley 80 de 1993: Estatuto de la administración pública, Artículo 26. Del principio de responsabilidad, numeral 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, (...) 8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado, lo preceptúa el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en el contrato cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del contrato es: Ejecutar para el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación a precios unitarios fijos,

sin fórmula de reajuste en los términos que señala el contrato, todas las obras y trabajos necesarios para la construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas José María Carbonell Sede Principal, Joaquín De Caicedo y Cuero Varón Sede San Roque, Rafael Navia Sede Francisco Montes Idrobo, José María Vivas Balcázar Sede Fernando Velasco y Carlos Holguin Lloreda Sede Jardín Infantil N° 2, en desarrollo del proyecto "Adecuación de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales del municipio de Cali". Ficha EB 02040128. CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: En desarrollo del objeto contractual el contratista se compromete a cumplir con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico del pliego de condiciones todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo."

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política señala: *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas".

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes

públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, por falta de seguimiento y control por parte de Secretaría de Educación e interventoría y supervisión al no exigir la buena calidad del objeto, se presentó un detrimento patrimonial al Estado.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, puesto que, de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, no se cumplió cabalmente con las cláusulas del Contrato de Obra No.

4143.010.26.41-2018, (**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO y CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**), ya que en desarrollo del objeto contractual se debía cumplir con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico del pliego de condiciones, así:

(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: En desarrollo del objeto contractual el contratista se compromete a cumplir con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico del pliego de condiciones todas las obras objeto de este contrato, según las cantidades y a los precios unitarios "Relación de las cantidades de obra, Precios Unitarios y Valor Total", el cual para todos los efectos de este contrato se considera como parte integrante del mismo.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a:
9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones.

(...)"

Lo cual se verifica en el Formato de traslado del hallazgo y los Informes técnicos elaborados por los Profesionales de apoyo en los meses de julio y agosto de 2024, en los que se registraron las inconsistencias evidenciadas en las obras y trabajos realizados en las Instituciones Educativas José María Carbonell Sede Principal, Carlos Holguín Lloreda Sede Jardín Infantil II y José María Vivas Balcázar Sede Fernando Velasco.

Aunado a lo antes expuesto, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)"

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos

irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

Por último, en cuanto a la vinculan de los representantes legales de los Consorcios y Uniones Temporales, se realiza con fundamenta en el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 25 de septiembre de 2013¹, en la que, entre otras aclaraciones, dijo:

*"(...)
En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden (...)"*

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor, con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, se destaca que las irregularidades reportadas fueron verificadas en las Instituciones Educativas José María Carbonell Sede Principal, Carlos Holguín Lloreda Sede Jardín Infantil II y José María Vivas Balcázar Sede Fernando Velasco. Estas verificaciones fueron realizadas por los Profesionales de Apoyo de la Dirección Técnica ante el Sector Educación de este ente de Control Fiscal, y quedaron plasmadas en los informes técnicos elaborados en los meses de julio y agosto de 2024, como resultado de las visitas realizadas a dichas instituciones. Estos informes fueron incorporados en el informe final de la auditoría, junto con los registros fotográficos que evidencian el estado de las obras realizadas en dichas instituciones, así:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, proceso radicado No. 1997-03930-01 (19933), sentencia del 25 de septiembre de 2013, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

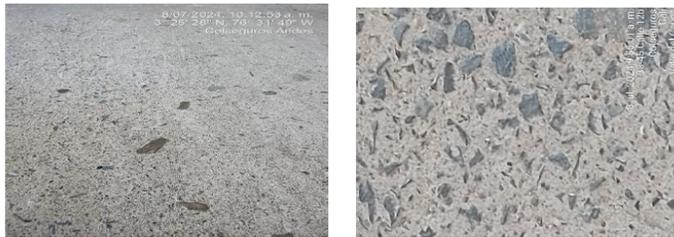
● **IE JOSE MARIA CARBONELL - Sede principal²**

1- Deterioro en el piso de la cancha múltiple.

Registro Fotográfico – Agrietamiento piso de la cancha múltiple.



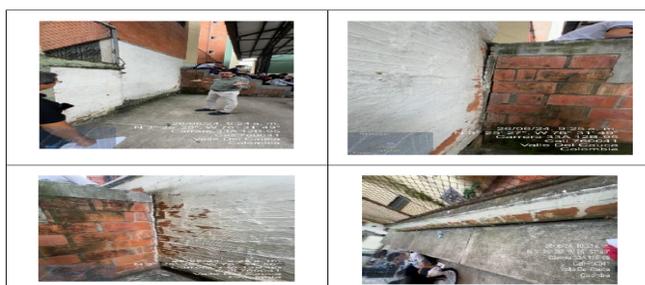
Registro Fotográfico Concreto contaminado de la placa contrapiso.



2- Deterioro en la cubierta de la cancha múltiple.



3- Problemas de inundación o filtración de agua a la construcción colindante.



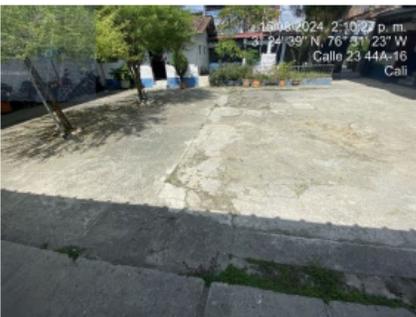
● **IE CARLOS HOLGUÍN LLOREDA - Sede Jardín N°2³**

² Páginas 10, 11 y 13 del Informe final de la Auditoría "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 182-2024"

³ Página 17 del Informe final de la Auditoría "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 182-2024". "(...), en el cielo raso se presenta un desprendimiento de los soportes perimetrales (...)"



● **IE JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR - Sede Fernando Velasco⁴**



Con fundamento en lo anterior, es viable concluir que en la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018 se presentaron falencias en el seguimiento y control por parte de Secretaría de Educación, interventoría y supervisión, al no exigirle al contratista las condiciones de calidad requeridas para garantizar la funcionalidad de las obras realizadas y el cabal cumplimiento del objeto contratado; así mismo, se observa que a pesar de ser tan obvio el deterioro de las obras ejecutadas con dicho contrato, no se aportaron evidencias

⁴ Páginas 20 y 21 del Informe final de la Auditoría "ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AEF/DF DENUNCIA FISCAL N° 182-2024". "(...), evidenció el desgaste del pavimento y la baja resistencia del mismo, en cuanto a las instalaciones eléctricas se presentan corto circuito en la planta del segundo piso lo que no permite el uso de los tomacorrientes de la Institución Educativa, (...)”

de reclamaciones realizadas al contratista o de la existencia del proceso administrativo de afectación de la Póliza de Estabilidad y Calidad de la obra.

Por consiguiente, dada la existencia del daño detrimento patrimonial cuantificado por el Equipo Auditor en la suma Noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos (\$94.252.945,25) m/cte., y que este mismo identificó a unos presuntos responsables, la situación debe ser investigada por este ente de control.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre los presuntos responsables identificados por el Equipo Auditor se incluyó a la señora Luz Elena Azcárate Sinisterra, en su calidad de Secretaria de Educación, quien ocupó dicho cargo desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, y que en ese momento el Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018 aún estaba en ejecución; pues como se indicó en el informe final de la auditoría, este finalizó el 30 de enero de 2020. Adicionalmente, el acta de pago final tiene fecha del 26 de mayo de 2020 y el acta de liquidación fue suscrita el 19 de julio de 2020, sin que en esta última se detallaran las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios recibidos, y sin ninguna salvedad al respecto. Por lo tanto, se considera que las falencias evidenciadas se presentaron después de la liquidación del contrato, cuando la señora Luz Elena Azcárate Sinisterra ya no estaba vinculada a la Secretaría de Educación.

Por lo anterior, se excluye como presunta responsable a la señora LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA y se vincula al proceso, en tal calidad, a las personas que ejercieron el cargo de Secretario de Educación Municipal desde la fecha de liquidación del contrato. Esto se fundamenta en lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en los numerales 7 y 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que obligan a los servidores públicos involucrados en la contratación a buscar el cumplimiento de los fines de la misma y a velar por la administración austera de los bienes o recursos públicos. Asimismo, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente

el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las deficiencias evidenciadas en las obras y trabajos realizados en las Instituciones Educativas José María Carbonell Sede Principal, Carlos Holguín Lloreda Sede Jardín Infantil II y José María Vivas Balcázar Sede Fernando Velasco, con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018; lo que generó el detrimento patrimonial equivalente a Noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos (\$94.252.945,25) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo con el rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución y liquidación del contrato, así:

- WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16686009, en su calidad de Secretario de Educación desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 01 de junio de 2021; quien como Secretario de Educación (E) suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.
- JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16799565, en su calidad de Secretario de Educación desde el 02 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023
- LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110486560, en su calidad de Secretaria de Educación desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha.
- TULIO ENRIQUE RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10531884, Profesional Universitario Grado 01 y Supervisor, ya que suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.
- CONSORCIO COLEGIOS CALI 2018, NIT. 901236755-4. Representante Legal: LEIDY ANDREA BURBANO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1086360768, en su calidad de Contratista, según Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.
- CONSORCIO GR-19, NIT. 901325836-4. Representante Legal. NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14971935, en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Av 6a N #13-62 y Teléfono: 311 5815827.

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16686009, en su calidad de Secretario de Educación desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 01 de junio de 2021; quien como Secretario de Educación (E) suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.
- JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16799565, en su calidad de Secretario de Educación desde el 02 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023
- LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110486560, en su calidad de Secretaria de Educación desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha.
- TULIO ENRIQUE RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10531884, Profesional Universitario Grado 01 y Supervisor, ya que suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.
- CONSORCIO COLEGIOS CALI 2018, NIT. 901236755-4. Representante Legal: LEIDY ANDREA BURBANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1086360768, en su calidad de Contratista, según Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.
- CONSORCIO GR-19, NIT. 901325836-4. Representante Legal. NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14971935, en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma Noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos (\$94.252.945,25) m/cte.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6°)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

• **Documentales**

1. Solicitar a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, informar si con ocasión a las inconsistencias evidenciadas por el Proceso Auditor en las obras desarrolladas mediante el Contrato de obra N°4143.010.26.41-2018, la Secretaría de Educación inició el procedimiento administrativo pertinente, a efectos de declarar la ocurrencia del siniestro por riesgo de estabilidad y calidad de la obra, para hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal.

En caso afirmativo, indicar el estado del proceso administrativo y remitir copia de los documentos que den cuenta de este.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor y la Comunicación con Radicado No.: 202541370400001051 de Fecha: 2025-01-09 y recibida el 13 de enero de 2025, mediante el cual la Subdirectora Departamento Administrativo (E) de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano

del Municipio, dio respuesta al oficio No. 1900.27.25.0002 del 08 de enero de 2025 y Radicación No. 200000912025 del mismo día; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16686009, en su calidad de Secretario de Educación desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 01 de junio de 2021; quien como Secretario de Educación (E) suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.
- JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16799565, en su calidad de Secretario de Educación desde el 02 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023
- LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110486560, en su calidad de Secretaria de Educación desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha.
- TULIO ENRIQUE RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10531884, Profesional Universitario Grado 01 y Supervisor, ya que suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.
- CONSORCIO COLEGIOS CALI 2018, NIT. 901236755-4. Representante Legal: LEIDY ANDREA BURBANO ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1086360768, en su calidad de Contratista, según Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.
- CONSORCIO GR-19, NIT. 901325836-4. Representante Legal. NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14971935, en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.

Para lo cual serán citados oportunamente,

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN (Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, comunicándose el inicio de este proceso y dado que con la Comunicación con Radicado No.: 202541370400001051 de Fecha: 2025-01-09 la Subdirectora Departamento Administrativo (E) de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Municipio informó el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida de los Secretarios de Educación, únicamente, se solicitará la información del señor TULIO ENRIQUE RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16686009, Profesional Universitario Grado 01, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año de 2020.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE

(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

"...)"

Igualmente, se vincula la compañía de SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0, por la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES No. 2997207, Anexos números 1, 2, 3 y 4, que tiene como objeto:

"GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NRO. 4143.010.26.41-2 CUYO OBJETO ES: EJECUTAR PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL CONTRATO, TODAS LAS OBRAS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS JOSE MARIA CARBONELL SEDE PRINCIPAL, JOAQUÍN DE CAICEDO Y CUERO SEDE SAN ROQUE, RAFAEL NAVIA VARÓN SEDE FRANCISCO MONTES IDROBO, JOSE MARIA VIVAS BALCAZAR SEDE FERNANDO VELASCO Y CARLOS HOLGUIN LLOREDA SEDE JARDIN INFANTIL NO. 2, EN DESARROLLO DEL PROYECTO "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CALI" FICHA EBI 02040128 CONTRATO DE OBRA NO. 4143.010.26.41-2018. (...)", con una suma asegurada por ESTABILIDAD DE LA OBRA de \$ 808,789,020 y por CALIDAD DEL SERVICIO de \$10,611,468, vigencia: ESTABILIDAD DESDE 2020-01-30 HASTA 2025-01-30 y CALIDAD DESDE 2020-01-30 HASTA 2023-01-30; es de aclarar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el y artículo 9° de la Ley 610 de 2000⁵, las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en cinco (5) años.

⁵ Ley 1474 de 2011. "ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000."

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el Oficio No. 1600.19.01.24.644 del 23 de diciembre de 2024 y Radicación No. 100055922024 del día 24 del mismo mes y año, informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "(...) El contrato de obra tiene fecha de inicio del 14-12-2018 y fecha de terminación del 30-12-2020. Con lo que respecta a la última fecha de los hechos generadores del daño, esta se encuentra dentro de los informes técnicos del de julio y agosto de 2024, informe que hace parte del material probatorio aportado por el equipo auditor.", se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0002 del 4 enero de 2018, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 4112.010.20.0002 de 2017” fijó la menor cuantía entre \$78.124.200,00 hasta \$781.242.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos (\$94.252.945,25) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1731, en cuantía de **Noventa y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos con veinticinco centavos (\$94.252.945,25) m/cte.**, en contra de:

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16686009, en su calidad de Secretario de Educación desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 01 de junio de 2021; quien como Secretario de Educación (E) suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.

Dirección: Carrera 3 No.7-55 Apto 1602

Teléfono: 3164083705

Correo electrónico: wirodriguez.s@gmail.com

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16799565, en su calidad de Secretario de Educación desde el 02 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023

Dirección: Carrera 62a No.9-163

Teléfono: 4338013 Celular: 3154974723

Correo electrónico: iose.lenis@hotmail.com

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110486560, en su calidad de Secretaria de Educación desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha.

Dirección: Calle 58 Norte #4b - 45 Apto 605 Torre B

Teléfono: 320 4222592

Correo electrónico: tatis2789@yahoo.es

TULIO ENRIQUE RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10531884, Profesional Universitario Grado 01 y Supervisor, ya que suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.

Dirección: Av 6a N, #13-62 / Calle 12 No. 29B – 78 APTO 102K

Teléfono: 311 5815827 – 3712670 - 3206214001

Correo electrónico: ingtrivero@hotmail.com

CONSORCIO COLEGIOS CALI 2018, NIT. 901236755-4. **Representante Legal: LEIDY ANDREA BURBANO ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1086360768, en su calidad de Contratista, según Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.

Dirección: Calle 10 N°3-23 edificio Colombia local 108 / Carrera 15 1E SUR - 04

Teléfono: 3113397215-3168272147 - 3126069976

Correo electrónico: fundanorte1@gmail.com / fvidanueva@gmail.com

CONSORCIO GR-19, NIT. 901325836-4. **Representante Legal. NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14971935, en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.

Dirección: CALLE 4 No 6-75 B/SAN ANTONIO

Teléfono: (2)8938587 – 3736572- 3176479801

Correo electrónico: necaru1943@yahoo.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidades afectadas al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta
16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo

provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Y la compañía de SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0, por la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES No. 2997207 con los Anexos números 2, 3 y 4, con una suma asegurada por ESTABILIDAD DE LA OBRA de \$ 808,789,020 y por CALIDAD DEL SERVICIO de \$ 10,611,468, vigencia: ESTABILIDAD DESDE 2020-01-30 HASTA 2025-01-30 y CALIDAD DESDE 2020-01-30 HASTA 2023-01-30

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- **Documentales**

1. Solicitar a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, informar si con ocasión a las inconsistencias evidenciadas por el Proceso Auditor en las obras desarrolladas mediante el Contrato de obra N°4143.010.26.41-2018, la Secretaría de Educación inició el procedimiento administrativo pertinente, a efectos de declarar la ocurrencia del siniestro por riesgo de estabilidad y calidad de la obra, para hacer efectiva la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal.

En caso afirmativo, indicar el estado del proceso administrativo y remitir copia de los documentos que den cuenta de este.

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, que informe sobre el titular de la siguiente Póliza, las condiciones del coaseguro y los siniestros que la hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 28-02-2024 al 15-10-2024
SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor y la Comunicación con Radicado No.: 202541370400001051 de Fecha: 2025-01-09 y recibida el 13 de enero de 2025, mediante el cual la Subdirectora Departamento Administrativo (E) de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Municipio, dio respuesta al oficio No. 1900.27.25.0002 del 08 de enero de 2025 y Radicación No. 200000912025 del mismo día; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16686009, en su calidad de Secretario de Educación desde el 17 de febrero de 2020 hasta el 01 de junio de 2021; quien como Secretario de Educación (E) suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.

Dirección: Carrera 3 No.7-55 Apto 1602

Teléfono: 3164083705

Correo electrónico: wirodriguez.s@gmail.com

JOSÉ DARWIN LENIS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16799565, en su calidad de Secretario de Educación desde el 02 de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023

Dirección: Carrera 62a No.9-163

Teléfono: 4338013 Celular: 3154974723

Correo electrónico: iose.lenis@hotmail.com

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1110486560, en su calidad de Secretaria de Educación desde el 01 de enero de 2024 hasta la fecha.

Dirección: Calle 58 Norte #4b - 45 Apto 605 Torre B

Teléfono: 320 4222592

Correo electrónico: tatis27_89@yahoo.es

TULIO ENRIQUE RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10531884, Profesional Universitario Grado 01 y Supervisor, ya que suscribió el Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018, el 19 de junio de 2020.

Dirección: Av 6a N, #13-62 / Calle 12 No. 29B – 78 APTO 102K

Teléfono: 311 5815827 – 3712670 - 3206214001

Correo electrónico: ingtrivero@hotmail.com

CONSORCIO COLEGIOS CALI 2018, NIT. 901236755-4. **Representante Legal: LEIDY ANDREA BURBANO ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1086360768, en su calidad de Contratista, según Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.

Dirección: Calle 10 N°3-23 edificio Colombia local 108 / Carrera 15 1E SUR - 04

Teléfono: 3113397215-3168272147 - 3126069976

Correo electrónico: fundanorte1@gmail.com /
fvidanueva@gmail.com

CONSORCIO GR-19, NIT. 901325836-4.
Representante Legal. NÉSTOR RAMÍREZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14971935, en su calidad de Interventor del Contrato de Obra No. 4143.010.26.41-2018.
Dirección: CALLE 4 No 6-75 B/SAN ANTONIO
Teléfono: (2)8938587 – 3736572- 3176479801
Correo electrónico: necaru1943@yahoo.com

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, por el señor: TULIO ENRIQUE RIVERA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10531884, Profesional Universitario Grado 01, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año de 2020.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante el Sector Educación de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
- LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.